RESOLUCIÓN N°0176

SANTA FE, *"Cuna de la Constitución Nacional"*, 23/11/2016.-

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0001150-6, mediante el cual se tramita la aprobación del reglamento que establece el procedimiento de la asamblea de Defensores y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°13014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como *"un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas",*

Que, el artículo 21 establece como funciones del Defensor Provincial *"4.Procurar optimizar los resultados de la gestión del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general. 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio",*

Que, en fecha 12 de octubre de dos mil dieciséis, durante el desarrollo de la reunión llevada a cabo con la presencia del cuerpo de defensores y funcionarios de las distintas Circunscripciones del Ministerio Público de la Defensa, se acordó que a los efectos de la toma de decisiones fundamentales del organismo y con el objeto principal de mejorar el funcionamiento de la institución, se comenzaría a trabajar en la redacción de un reglamento para la creación de la asamblea de defensores y funcionarios;

Que, se solicitó a los Defensores que emitan sugerencias e inquietudes que pudieren considerar para llevar adelante la iniciativa y plasmar un proyecto surgido del consenso en el cual el Defensor Provincial asumía el compromiso de proceder a la reglamentación;

Que, la creación de la asamblea de defensores y su correspondiente reglamento son consecuentes con las disposiciones abordadas por el Defensor Provincial, en cuanto la necesidad de velar por el trabajo en conjunto de manera permanente, a los efectos de lograr mejores resultados en el cumplimiento acabado de la misión institucional;

Que, el reglamento establecerá como funciones principales de la asamblea abordar temas tales como el informe anual, el estado y situación de la Defensa Pública, y estará a la espera de propuestas conforme criterios de política institucional para el mejoramiento del período anual siguiente;

Que, el objeto central de la Asamblea tal como se expreso precedentemente es la toma de decisiones en conjunto, decisiones que serán abordadas por quienes sean miembros de la misma, en representación de todo el equipo de trabajo de la Circunscripción a la que pertenecen, por lo tanto se entiende que la asamblea es el momento para exponer un análisis del trabajo realizado hasta el momento, con la idea de superación constante;

Que, la creación de este cuerpo responde a la imposibilidad de agrupar a todos los defensores que forman parte de este organismo y democratizar la Defensa Pública con participación mayoritaria y plural;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Créase la Asamblea de Defensores del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 2º- Apruébese el Reglamento de la Asamblea de Defensores del Ministerio Publico de la Defensa el cual forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º- Notifíquese a los Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos, quedando a su voluntad las posibles modificaciones que pudieren realizarse al reglamento, conforme los aportes que ofrezcan los nombrados funcionarios.

ARTÍCULO 4º - Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA DE DEFENSORES PUBLICOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Funciones de la Asamblea de Defensores Públicos del MPD.

Artículo 1:

La Asamblea de Defensores Públicos del MPD se reunirá sólo en los casos y para los fines siguientes:

a. Fijar su reglamento.

b. Escuchar el informe anual del Defensor Provincial sobre el estado y situación de la Defensa Pública.

c. Proponer criterios de política institucional para la Defensa Pública para el período anual siguiente.

d. Tratar las cuestiones que le sean sometidas por el Defensor General.

e. Establecer criterios para elaborar proyectos de reformas legislativas o reglamentarias.

A tales fines la Asamblea de la Defensa Pública del MPD Fe se reunirá una vez al año de modo ordinario. La Asamblea deberá reunirse de modo extraordinario por: a) convocatoria del Defensor Provincial b) solicitud de reunión extraordinaria firmada por al menos 30 Defensores, de los cuales deberá haber al menos dos firmantes por cada circunscripción judicial.

La Asamblea sesiona en la ciudad de Santa Fe, pudiéndo trasladarse por resolución del Defensor Provincial a otra ciudad de la Provincia, lo que se comunicará a los Defensores al momento de la citación.

Composición

Artículo 2:

Constituyen la Asamblea de la Defensa del MPD todos los defensores regionales, defensores públicos y defensores públicos adjuntos sin distinción.

Presidencia

Artículo 3:

La Asamblea de la Defensa Pública es presidida por el Defensor Provincial, en su defecto por el Defensor Regional de Santa Fe y, a falta de éste, por el Defensor Regional que sea elegido por el Defensor Provincial. El Presidente, dirigirá el debate, otorgando la palabra y resolviendo las cuestiones de orden y privilegio que fueran

planteadas. Además convocará a votar una vez finalizado el debate de cada asunto a tratar.

Secretaría

Artículo 4:

Funcionará como Secretaría de la Asamblea de Defensores Públicos, la Secretaría de Política Institucional del MPD o en su defecto el Secretario Privado del Defensor Provincial y/o quien este designe.

Citación

Artículo 5:

Para las reuniones de la Asamblea, los Defensores serán citados por resolución del Defensor Provincial en la fecha que determine, indicando el día, hora y asuntos a considerar. Las citaciones se harán con anticipación no menor de tres días.

Quórum y Mayoría

Artículo 6:

Al momento del comienzo de la Asamblea se necesitará la presencia de por los menos la mitad más uno de los defensores existentes en el territorio provincial requiriéndose además que entre los presentes haya al menos dos defensores por cada circunscripción judicial.

Las decisiones de la Asamblea se toman por la mayoría absoluta de los presentes, valiendo un voto por defensor presente sin distinciones.

El Defensor Provincial sólo tendrá voto en caso de empate. El presidente que lo reemplace será computado para establecer el quórum y, en caso de empate, tendrá doble voto.

A los efectos del quórum y de la toma de decisiones, los defensores que por motivos fundados no puedan concurrir a la Asamblea podrán otorgar mandato a otro defensor. El mandato deberá ser escrito, expresando los motivos que fundan la inasistencia y presentado ante la Secretaría de la Asamblea al momento de la iniciación de la Asamblea. Cada defensor que actúe como mandatario no podrá recibir en su favor más de tres mandatos.

Los funcionarios del MPD podrán participar de las Asambleas y serán convocados a participar de las mismas, sin que su presencia pueda contabilizarse a los fines del quórum. Los funcionarios tienen voz pero carecen del derecho a voto.

Hora de sesión y asuntos a tratar

Artículo 7:

Toda sesión debe iniciarse a la hora fijada en la citación respectiva, con un plazo de tolerancia de treinta minutos, transcurrido el cual sin conseguirse quórum, el presidente podrá declararla fracasada, pero esta declaración quedará en suspenso si, reunida la Asamblea en minoría dentro de los treinta minutos siguientes, resuelve adoptar medidas para obtener quórum, con fijación de un plazo de espera para lograr tal resultado. Si vencido este último plazo no se hubiere logrado el número reglamentario, la declaración entrará automáticamente en vigor.

Discusión y Sanción

Artículo 9:

Los proyectos, resoluciones y menciones que la Asamblea de Defensores considere, serán objeto de una sola discusión. Ningún Defensor o funcionario podrá hacer uso de la palabra más de quince minutos, ni hacerlo más de dos veces sobre el mismo punto.

No se admitirá ninguna moción tendiente a reconsiderar resolución anterior.Tampoco se podrá hacer moción para que se levante la sesión; pero podrá proponerse la suspensión o aplazamiento de la discusión o votación por un término no mayor de setenta y dos horas.

En las sanciones que se produzcan se usará la fórmula:

La Asamblea de Defensores del Ministerio Público de la Defensa, Resuelve: